

Buenos Aires, 9 de mayo de 2023

A gerencia de recursos humanos

Nos dirigimos a Uds. con motivo de la reciente intervención de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, del Ministerio de Economía de la Nación, la que a su vez refiere al Dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos (IF-2023-39234369-APN-DNI#MEC), mediante la cual se aclaran los alcances del Impuesto a las Ganancias y la consideración respecto de determinados conceptos tales como bono por productividad, fallo de caja, viáticos y horas extras, percibidos por los empleados en relación de dependencia.

En el caso de los trabajadores de prensa representados por nuestra organización sindical y dependientes de esa empresa, en atención a la norma colectiva aplicable (CCT 124/75), y acuerdos complementarios, venimos a solicitarle adecuen el régimen de retenciones a dichas instrucciones oficiales, que se adjuntan con la presente, las cuales han sido con posterioridad informadas también por la AFIP (ver <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=2242>).

En atención a ello, y en relación a los rubros siguientes, corresponde el cese inmediato de cualquier retención (en relación con los topes previstos) y en su caso la reliquidación y reintegro.

- a. Bono por productividad, fallo de caja o conceptos de similar naturaleza: aplica a art. 71 CCT 124/75 (notas para programas).
- b. Movilidad, Viáticos y otras compensaciones análogas: aplica arts. art. 36 CCT 124/75 (afectación de automóvil), art. 67 CCT 124/75 (viajes de servicio), art. 68 CCT 124/75 (asignación por comida y refrigerio).
- c. Horas extras, adicionales por turnos rotativos y similares: aplica art. 26 CCT 124/75 (francos compensatorios), art. 66 CCT 124/75 (horas extraordinarias). Y otros adicionales por función, dedicación funcional, adicional por responsabilidad, interinato, etc.

Saludamos a Ud. atte.

Agustín Lecchi



Agustín Lecchi
Sec. General
SiPreBA